

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
EL ARTÍCULO 7, DE LA LEY DE LAS PERSONAS
JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
13:27hs
17 SEP 2019
Lic. Chirinos
**DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 17 de Septiembre de 2019.

OFICIO: LXIV/HCEO/DJOVJ/122/2019.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado **Jorge Octavio Villacaña Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, remito, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto, que se reforman las fracciones V y VI; y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX, y X, al artículo 7, de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca**, solicito que la misma sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
17 SEP. 2019
12:57
Carreón
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 7, DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA.

**DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado **Jorge Octavio Villacaña Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, **por el que se reforman las fracciones V y VI; y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX, y X, al artículo 7, de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca**, de conformidad con lo siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

Una de las principales finalidades del Derecho, es regular el comportamiento exterior del ser humano, con la finalidad de lograr una armonía social, asegurando con ello una sana convivencia entre los individuos, y por lo tanto garantizando la implementación del Estado de Derecho.

Lo anterior se hace posible mediante el establecimiento de diversas normas jurídicas, literalizadas en distintos marcos normativos, que aseguran la regulación de la materia que se trate; sin embargo, es indispensable entender la evolución en la forma de pensar y actuar de la sociedad, algunos conceptos y conductas que antes se asumían como reprobables, con el paso del tiempo algunos de estos tienden a ser aceptados, se crean nuevos Derechos, pero a veces también se da paso a nuevas controversias y una constante y razonable exigencia por parte de los gobernados para ser solucionadas, por ello ante nuevos problemas y nuevos retos, es indispensable crear nuevas y eficaces soluciones, que nos permitan asegurar que a pesar de las consecuencias de dicha evolución, la finalidad de las normas jurídicas debe prevalecer a pesar de todo.

Es por ello, que uno de los temas de mayor relevancia es la juventud, y que se debe atender de manera integral, hacia las y los jóvenes de nuestro Estado, ya que debemos hacerlo con prontitud y profesionalismo, estos jóvenes son el presente y futuro de nuestra sociedad, son los que el día de mañana sostendrán la viabilidad de nuestras instituciones y si hoy no les proporcionamos los medios y no les damos las herramientas necesarias para esa tarea, difícilmente podrán brindarnos resultados positivos.

En 1999, Naciones Unidas declaró el 12 de agosto como el Día Internacional de la Juventud, mediante la resolución 54/120,¹ con el objetivo de promover los principios del Programa de Acción Mundial para los Jóvenes, para mejorar la participación de la juventud en la sociedad y en la toma de decisiones, desarrollar políticas en temas prioritarios para este sector, así como fomentar los canales de comunicación y cooperación entre las distintas organizaciones juveniles e intergubernamentales.

Se espera que la población mundial alcance 9 mil millones para el 2050. De la misma manera se prevé que el número de personas jóvenes (de 15 a 24 años de edad) aumente a 1,3 mil millones para el mismo año, estas representan casi el 14% de la población mundial proyectada (ONU DAES, 2011).

En nuestro país, los retos para atender las demandas de los jóvenes son, todos ellos relacionados con el empleo, el campo, los servicios, la educación, salud, el hambre y la pobreza, el medio ambiente, la globalización, la tecnología, drogas, seguridad y conflictos armados, entre otros. La naturaleza y los factores que acompañan a este conjunto poblacional lo convierten en un foco de atención dentro del diseño de las políticas públicas.

Por lo Tanto en el plano nacional como internacional, los jóvenes son reconocidos como una importante fuerza social, económica, política y cultural; en ellos recae gran parte de los esfuerzos de transformación social del país y, por esto, es necesaria la incorporación de todos y cada uno de los grupos de jóvenes: mujeres y hombres; rurales y urbanos; indígenas y no indígenas.

El papel relevante que desempeña la población joven en el contexto nacional radica, por una parte, en su importancia numérica y en el peso que ocupan con respecto a la población de por falta de políticas dirigidas al país, y por otra, en la magnitud de sus problemáticas y demandas, así como en su participación social, económica y política del país.

La juventud en nuestro país ha alcanzado máximos históricos en su participación dentro de la población total. Dicho de otro modo: México es un país compuesto principalmente por jóvenes. Este bono demográfico, representa una gran oportunidad pero también es un gran reto para el Estado mexicano, porque de no garantizar, promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno, se podría convertir en pagaré demográfico.

En esa tesitura, hoy en día los jóvenes, se enfrentan a muchos obstáculos, de los cuales se considera, que son problemáticas que tienen que ser tratados, como asuntos de carácter de prioritarios, cuando los jóvenes se ven involucrados en los siguientes casos:

- a) *Que puedan ser víctimas u ofendidos de un delito;*
- b) *Que se encuentren en situación de orfandad;*
- c) *Puedan ser migrantes; y*
- d) *Sean indígenas.*

¹ Resolución 54/120, disponible en: [<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/54/120>]

Aquellos jóvenes que hayan sido víctimas u ofendidos de un delito, desgraciadamente y con la frecuencia que no debería ser, se pueden leer noticias, en donde refieren que algún joven ha sido víctima o es ofendido de algún delito, ya sea por robo, de carácter sexual, etc., los cuales son los más comunes, sin embargo, el estado de velar que sea prioridad su atención, y con esto evitar mayores daños.

Un ejemplo, es el sucedido el pasado 2 de agosto del 2019, en donde en una nota periodística se estableció "al menos dos individuos robaron la tarde de este jueves de manera violenta una motocicleta en el Centro Histórico de la ciudad de Oaxaca, a un joven²", como este caso se pueden mencionar muchos más y por diversos delitos, por lo cual se debe de poner atención al problema, sin bien existe todo un conjunto de instituciones las cuales se enfocan a la prevención de la realización de los delitos, nuestro enfoque debe ir también, hacia las y los jóvenes que son víctimas u ofendidos de los delitos, es decir, ya se hayan realizado.

De la misma manera, se tiene que analizar y proteger de manera prioritaria aquellos jóvenes, que se encuentran una situación de orfandad, el cual se define como la condición o estado de una persona que ha perdido a los padres llamado también huérfano.

Los huérfanos sufren graves violaciones de la mayoría de sus derechos, como en la nutrición ya que no tienen los medios para poder alimentarse adecuadamente; pueden llegar a vivir en las calles; en la mayoría de los casos, lo primero que se sacrifica es la educación, pues en ocasiones deben ocuparse no sólo de sus propias necesidades, sino también de las de aquellos niños más pequeños que estén a su cuidado; se ven disminuidos en su salud, y que se da prioridad a la alimentación o la vivienda, provocando condiciones de vida y sus actividades son extremadamente perjudiciales para su salud, debido a que son más propensos las peleas callejeras, las drogas, los embarazos, las enfermedades de transmisión sexual, la malnutrición, y las pésimas condiciones laborales; ante ello resulta evidente que se debe dar prioridad a la atención aquellos jóvenes que se encuentran en un estado de orfandad.

Uno de los temas, que ha tenido gran impacto en últimas fechas, es la cuestión de los migrantes, de los cuales en su mayoría son jóvenes, que buscan mejores oportunidades de empleo, económicas, de salud, vivienda, entre otras, cuestión que ha sido abordada por esta Legislatura del Estado, toda vez que el pasado 19 de junio, mediante decreto de numero 674, se estableció la reforma al párrafo trigésimo segundo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca³, en donde el tema central de estudio, *fue el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes y brindar sistema integral a ellos como a sus familias*, ante ello se robustece el hecho, que se debe de atender prioritariamente aquellos asuntos en donde se vean involucrados jóvenes migrantes, con la finalidad de velar por sus derechos humanos.

No puede pasar desapercibido, que nuestro Estado de Oaxaca, de acuerdo a nuestra condición socioeconómica, historia y ubicación geográfica, existe un dinamismo de migración alto,

² <http://www.zonaroja.com.mx/?p=2774>

³ https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/DLXIV_0674.pdf

los retos que se enfrentan como país en materia de migración, son de enorme urgencia, nuestro país se encuentra integrado en el sistema migratorio de América del Norte, uno de los de mayor movilidad humana y complejidad, en donde se encuentra otro de los principales destinos de migrantes del planeta los Estados Unidos de Norteamérica.

De acuerdo al INEGI, Oaxaca es uno de los cinco estados del país que cuentan con un alto grado de intensidad migratoria a Estados de la República Mexicana, así lo revelan datos del Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante que nos demuestra que aproximadamente 250,000 oaxaqueños, son trabajadores migrantes en estados del norte de México, especialmente en los estados de Sinaloa, Sonora y Baja California, el fenómeno de migración, en nuestro estado no solo compone de las y los migrantes oaxaqueños, sino también de la enorme afluencia de migrantes nacionales y extranjeros que llegan a nuestro territorio, nuestra entidad como se dijo por su ubicación geográfica es una de las principales vías de los migrantes centro y sudamericanos hacia los estados Unidos, la cifra de migrantes centroamericanos repatriados desde Oaxaca a sus países de origen se incrementó hasta un 127% en los primeros cuatro meses de 2019, según el Instituto Nacional de Migración, mientras que en enero de este año el número de repatriaciones fue de 354, en febrero subió a 455, en marzo llegó a 524 y en abril se disparó a 804⁴, lo cual se traduce en que este año 2019, ha ido incrementado la migración en nuestro estado, además se establece 6 de cada 10 migrantes, reportaron algún tipo de abuso en Chiapas y Oaxaca, los migrantes transitan por nuestro estado han tenido graves problemas de violaciones a sus derechos humanos.

Otro tema que debe ser prioridad, y que se deben atender son aquellos **asuntos en donde se vean involucrados jóvenes indígenas**, como es de saberse, nuestro estado de Oaxaca, está integrado por 570 municipios, de los cuales 417 se rigen por sus propios sistemas normativos indígenas, resulta evidente la composición multiétnica, multilingüe y pluricultural de nuestro estado, sustentada con la presencia y diversidad de los pueblos, Amuzgo, Cuicateco, Chatino, Chinanteco, Chocholteco, Chontal, Huave, Izcateco, Mazateco, Mixe, Mixteco, Nahuatl, Triqui, Zoque y Afromexicano, de lo cual evidente se puede inferir que una gran parte de jóvenes son indígenas.

Ana Laura Cruz, joven indígena perteneciente a la comunidad, Triqui de Chicahuaxtla, Oaxaca, recientemente señaló en Conversatorio, que en la realidad, los jóvenes que han migrado a la ciudad son víctimas de explotación en las calles. *Consideró que las instituciones deben garantizar sus derechos básicos, por ejemplo, a la educación, dado que las becas para jóvenes indígenas no son un privilegio⁵.*

Por lo que, es evidente que, como legisladores, debemos velar por aquellos grupos vulnerables, los cuales históricamente han sido relegados, y por consiguiente poner más atención en aquellos asuntos que involucren a un joven indígena.

⁴ <https://www.eluniversal.com.mx/estados/aumenta-un-127-regreso-de-migrantes>

⁵ <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/45828-reconocen-principales-dificultades-de-jovenes-indigenas-para-promover-su-cultura-en-las-ciudades.html>

Por lo anterior, con el objeto de garantizar, promover y fomentar las condiciones que aseguren a nuestros jóvenes un desarrollo pleno, la presente iniciativa, busca enlistar en el artículo 7 de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, como asuntos de prioritaria atención, cuando los jóvenes se vean involucrados en las condiciones antes referidas.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

El reconocimiento de los derechos de las víctimas del delito en las normas jurídicas mexicanas, ha sido una de las áreas de mayor avance normativo en nuestro país en los últimos años. Lo anterior devenido de las diversas reformas que ha sufrido la Constitución mexicana, con la intención de armonizar las disposiciones en materia de víctimas que se han gestado a nivel internacional.

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

De lo anterior, se desprende indirectamente que cualquier persona que vea afectado su derecho, pueda ocurrir directamente o por interpósita persona a solicitar el auxilio de la ley y de los tribunales para redimir el derecho que sintió violentado

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder.

Esta Declaración fue adoptada por la Organización de Naciones Unidas el día 29 de noviembre del año de 1985 mediante resolución 40/34. Este documento internacional, es el primero en su tipo en reconocer de manera concreta a las víctimas del delito, definir las conceptualmente, así mismo en otorgarles derechos y garantías propiamente dichas⁶.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

...

...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

...

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño...

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales...

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial...

Nuestra Constitución Federal, reconoce y otorga derechos de las víctimas o del ofendido, mismo que es acorde con la propia Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, el cual establece:

⁶ <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>

ARTÍCULO 9.- Las personas jóvenes tienen derecho a:

IX. Recibir asesoría y asistencia jurídica cuando sean víctimas de un delito y a recibir trato digno cuando ellos cometan violaciones a la normatividad;

Si bien, como ha quedado expuesto, la Constitución federal, establece un catálogo de derechos establecidos en el artículo 20 inciso "C" de nuestra Carta Magna, no menos cierto lo es que esta relación de derechos se ha extendido tanto, que inclusive traspola más allá. Prueba de lo anterior, el catálogo de derechos reconocidos en el artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales en correlación con el artículo 7º de la Ley General de Víctimas y el numeral 59 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Es preciso también establecer que la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos, en diversos fallos se ha ponderado sobre varios derechos específicos para las víctimas y los ofendidos, entre los que destacan: la reparación del daño material e inmaterial, el derecho a la verdad, el derecho al acceso a la justicia, entre otros⁷. No obstante, cabe mencionar que -a la fecha- los derechos de las víctimas por lo menos en nuestro país, se continúan perfeccionando, con la única intención de consolidar los derechos de las víctimas del delito.

De lo mostrado resulta aplicable, el tratar un asunto con carácter de primordial en donde se vea involucrado un joven que haya sido víctima u ofendido de un delito.

Quando se habla, de un joven que se encuentre en una situación de orfandad, el cual se define como la condición o estado de una persona que ha perdido a los padres llamado también huérfano, debe hacerse un análisis profundo, ya que tiene inmerso, derechos que pueden ser violentados, el encontrarse en un estado de vulnerabilidad, ya sea por cuestiones económicas, laborales, de salud, vivienda, pobreza, educación, etc., derechos que son reconocidos a nivel internacional, nacional y local.

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental...

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 3o. *Todo individuo tiene derecho a recibir educación...*

Artículo 4o. *El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

⁷ Véase: el caso de González y otras Vs. México. En línea http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...

...

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa...

Artículo 123. *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 12.- *A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión...*

...

Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, sana y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario...

...

En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental...

...

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa...

...

A los jóvenes de entre quince y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra.

...

Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud...

De los preceptos invocados, indudablemente se puede establecer, diversos derechos a los que tienen todas las personas, jóvenes, por lo cual, al estar en un estado más vulnerable como el de orfandad, se tiene que procurar y vigilar más su atención, con la finalidad de restaurar esa violación en sus derechos humanos, en aquellos asuntos en donde intervengan **jóvenes en situación de orfandad**.

Como se ha expuesto con anterioridad, uno de los temas con más auge en fechas recientes es la migración, **los jóvenes migrantes constituyen más del 10 por ciento de los 232 millones** de migrantes internacionales en general, y, siendo el grupo social con mayor movilidad, constituyen el grueso de los desplazamientos anuales de migración. La migración internacional representa una oportunidad para que los jóvenes consigan una vida mejor para sí y para sus familias, concreten aspiraciones educativas, mejoren sus competencias y perspectivas profesionales, o satisfagan el deseo de desarrollo personal que propician las aventuras y los problemas de vivir en el extranjero; sin embargo, la migración de los jóvenes se produce en un contexto de elevado desempleo juvenil y de falta de creación de empleos dignos en el país de origen. La tasa de desempleo entre los jóvenes duplica, como mínimo, la tasa general de desempleo, y se calcula que 73 millones de jóvenes no tienen trabajo, según la edición más reciente de Tendencias Mundiales del Empleo Juvenil, de la OIT. Esta es la lamentable causa de que muchos jóvenes migrantes con frecuencia queden atrapados en trabajos donde se les explota y maltrata, incluido el trabajo forzoso. Además, con demasiada frecuencia –y al igual que otros inmigrantes– se convierten en chivos expiatorios de las deficiencias de los sistemas sociales y económicos⁸, ante ello existen diversos derechos que les son reconocidos

⁸ <http://www.ilo.org/global/topics/labour-migration/policy-areas/youth-and-migration/lang-es/index.htm>



en los Tratados Internacionales y en diversas disposiciones normativas del país, es por ello que se debe ponderar a este grupo vulnerable.

La Convención Americana de los Derechos Humanos

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.

...

...

8. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.

De la misma forma, la **Convención Internacional Sobre la Protección de los derechos de todos los trabajadores Migratorios y sus Familiares**, aceptada por la Asamblea General de las Naciones unidas en 1990 y ratificada por el Estado Mexicano en marzo 8 de 1999, establece:

Artículo 7

Los Estados Partes se comprometerán, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

Por su parte la **Ley de Migración**, del país a la letra dice:

Artículo 2. La política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la presente Ley...

Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:

Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito...

...

Unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente, como criterio prioritario de internación y estancia de extranjeros para la residencia temporal o permanente en México, junto con las necesidades laborales y las causas humanitarias, en tanto que la unidad familiar es un elemento sustantivo para la conformación de un sano y productivo tejido social de las comunidades de extranjeros en el país.



Artículo 6. El Estado mexicano garantizará el ejercicio de los derechos y libertades de los extranjeros reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria.

Artículo 66. La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley. El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con independencia de su situación migratoria.

En esta misma sintonía, este H. Congreso del Estado, el pasado 19 de junio, mediante decreto de número 674, se estableció la reforma al párrafo trigésimo segundo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y tocó el tema de la migración que actualmente impera en nuestro país, y del articulado expuesto, es pertinente atender como asuntos de prioridad, aquellos en donde se vean involucrados jóvenes migrantes.

Finalmente, se abordará el tema relacionado, a los jóvenes indígenas, mismos que no es tema de discusión el que son un grupo vulnerable que históricamente se han visto relegados, carentes de oportunidades, los cuales tienen diversos derechos reconocidos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen unas unidades sociales, económicas y culturales, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

Artículo 1.- El Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior...

Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afromexicanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales.

Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado reconoce a las comunidades indígenas y afromexicanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. La ley reglamentaria protegerá al Pueblo y las comunidades afromexicanas, así como a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que por cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del Estado de Oaxaca...

Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca:

Artículo 3º.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

II.- Pueblos indígenas: Aquellas colectividades humanas que, por haber dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la creación del Estado de Oaxaca: poseen formas propias de organización económica, social, política y cultural; y afirman libremente su pertenencia a cualquiera de los pueblos mencionados en el segundo párrafo del artículo 2º de este Ordenamiento...

...

Artículo 15.- Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho social a vivir dentro de sus tradiciones culturales en libertad, paz y seguridad como culturas distintas y a gozar de plenas garantías contra toda forma de discriminación.

Artículo 19.- Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho social a mantener y desarrollar sus propias identidades, incluyendo el derecho a identificarse a sí mismos y a ser reconocidos como tales.

Ante todo lo antes expuesto, esta representación propone que se reformen las fracciones V y VI; y se adicionen las fracciones VII, VIII, IX, y X, al artículo 7, de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca; para quedar de la siguiente forma:

LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 7.- En las acciones que se ejecuten para dar cumplimiento a esta Ley, se dará atención prioritaria a las personas jóvenes que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Embarazadas; II. Madres y Padres solteros; III. Con problemas de drogadicción y/o alcoholismo; IV. En situación de pobreza; V. Personas con discapacidad; y VI. Con enfermedades crónicas.</p>	<p>ARTÍCULO 7.- En las acciones que se ejecuten para dar cumplimiento a esta Ley, se dará atención prioritaria a las personas jóvenes que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>V. Personas con discapacidad; y VI. Con enfermedades crónicas; VII. Sean víctimas u ofendidos de cualquier delito; VIII. Se encuentren en situación de orfandad; IX. Sean migrantes; y X. Sean indígenas.</p>

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 7, DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman las fracciones V y VI; y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX, y X, al artículo 7, de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- En las acciones que se ejecuten para dar cumplimiento a esta Ley, se dará atención prioritaria a las personas jóvenes que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

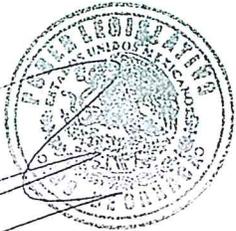
- I...;
- II...;
- III...;
- IV...;
- V. Personas con discapacidad;
- VI. Con enfermedades crónicas;
- VII. Sean víctimas u ofendidos de cualquier delito;**
- VIII. Se encuentren en situación de orfandad;**
- IX. Sean migrantes; y**
- X. Sean indígenas.**

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax. 17 de Septiembre del 2019.

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. JORGE OCTAVIO
VILLACAÑA JIMÉNEZ
DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.